

RESOLUCIÓN N° 0116 19 MAR 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapuri), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALEJANDRO HUERTAS GOMEZ identificado con la C.C. No 1.026.274.625, obrando en calidad de Suplente del Gerente General de RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapuri), localizada frente al Batallón La Popa en el Barrio Don Alberto del Municipio de Valledupar Cesar, a fin de realizar una “perforación horizontal dirigida, para el paso de un cable conductor de media tensión (34,5 KV)”. La peticionaria manifiesta que la línea de transmisión se relaciona con el Parque Solar que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de RODAS SOLAR S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Suplente del Gerente General.
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 0852 del 5 de julio de 2024, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción: a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico. b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV. c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW. d) Los proyectos de generación o exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o mayor a diez (10) MW y menor de cincuenta (50) MW. (Subrayas fuera de texto)

Que el tendido de la línea de conexión de un parque solar, aunque es una infraestructura necesaria para el funcionamiento del parque, puede no formar parte de la licencia ambiental de dicho parque, ya que el instrumento de control ambiental para la línea se puede tramitar de manera independiente (con su propia licencia), si opera a tensiones entre 50 KV y menos de 200 KV o con permisos específicos, si opera a tensiones menores a 50 KV.

Que mediante Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025, se otorgó a COX ENERGY COLOMBIA S.A.S, con identificación tributaria No 901.211.926-9, licencia Ambiental para el proyecto denominado Parque Solar Rodas 19.9 MW, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. A la luz de la información allegada, la línea de transmisión se relaciona con el referido parque solar, pero debe precisarse que el nivel de tensión es de 34.5 Kv, lo cual la ubica dentro de los proyectos que no requieren licencia ambiental. En consecuencia, para la línea de

Continuación Resolución No **0116** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7

2

transmisión deben tramitarse los permisos, concesiones y/o autorizaciones necesarias para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que mediante Auto No 127 del 9 de septiembre de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 26 de septiembre de 2025. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria lo cual fue respondido en fecha 16 de octubre de 2025.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“...

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 127 del 9 de septiembre de 2025, el día 26 de septiembre de 2025, se llevó a cabo una visita de inspección técnica de manera conjunta, por parte de los suscritos servidor de CORPOCESAR, en compañía de quienes se identificaron como ANDRES FELIPE OTALORA (Proyect Manager) y PAULA VELASCO DAZA (Ingeniera Civil) de RODAS SOLAR S.A.S. en calidad de representante del solicitante y conecedor de los pormenores del proyecto.

El objeto de la visita fue verificar en campo las condiciones actuales del cauce y el área proyectada para la obra de ocupación, la cual consiste en la perforación horizontal dirigida para el pase de un cable conductor de media tensión (34.5 Kv) a través del cauce de la Acequia Las Mercedes.

Durante la inspección, se reconoció el área propuesta para la perforación, se tomaron datos de campo y se corroboró la georreferenciación del punto de cruce planificado. Se constató que, a la fecha de la visita, las actividades no se han iniciado, encontrándose el cauce en sus condiciones naturales. Se realizó el levantamiento fotográfico correspondiente para documentar el estado previo a la intervención. La verificación en campo permitió recopilar la información base del sitio de proyecto, la cual es fundamental para la evaluación preventiva de la ocupación de cauce solicitada.

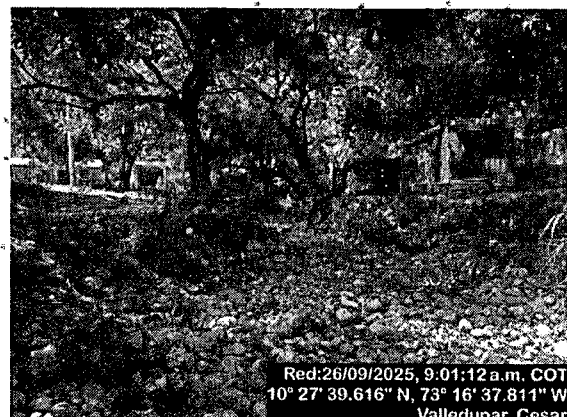


Imagen 1. Vista aguas arriba y aguas abajo del cauce Acequia Las Mercedes.

0116

19 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7

3

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO NO. 127 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

3.1 Jurisdicción del proyecto.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta *Google Earth*², se determinó que el sitio objeto de solicitud para la autorización de ocupación de cauce —consistente en una perforación horizontal dirigida para el pase de un cable conductor de media tensión de 34.5 Kv (coordenada geográfica de referencia: Inicio: 10°27'39.6"N 73°16'38.1"W y Final: 10°27'39.7"N 73°16'36.6"W)— se localiza dentro de la jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.



Imagen 2. Localización del punto de ocupación – Municipio de Valledupar

3.2 Cuerpo de agua a utilizar.

El sitio propuesto para la ejecución de la obra corresponde a un punto único de cruce del cauce de la corriente de agua denominada Acequia Las Mercedes, en donde se proyecta realizar la perforación horizontal dirigida para el paso del cable conductor de media tensión.

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que el punto de ocupación de cauce visitado corresponde a la unidad hidrográfica Río Medio Cesar - NSS.

3.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

De acuerdo con el documento técnico presentado por RODAS SOLAR S.A.S., el proyecto comprende la instalación subterránea de un cable conductor de media tensión (34.5 kV) mediante

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>
² Programa Informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

Li

0116

19 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapuri), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7

4

la técnica de Perforación Horizontal Dirigida (PHD) para cruzar el cauce de la Acequia Las Mercedes. A continuación, se describe la secuencia completa de las obras:

El proyecto inicia con actividades de trazado y replanteo del eje de la perforación y las áreas de trabajo. Simultáneamente, se procede a la construcción de cajas de paso en ambos márgenes del cauce, las cuales funcionarán como puntos de partida y llegada de la perforación. Estas estructuras, ubicadas en las coordenadas N 10°27'39.6", W 73°16'38.1" (caja derecha) y N 10°27'39.691", W 73°16'36.018" (caja izquierda), se construyen mediante excavación manual y empleando concreto reforzado con acero de refuerzo.

Perforación Horizontal Dirigida (PHD), método que se ejecutará en tres etapas secuenciales:

- **Perforación piloto o guía:** Utilizando equipo neumático de perforación, se ejecuta una perforación inicial de pequeño diámetro a lo largo de la trayectoria diseñada de 44.66 metros. Durante esta etapa se emplea un sistema de guiado electrónico que permite monitorear en tiempo real la posición y profundidad del cabezal perforador, garantizando la precisión del trazado entre los puntos establecidos.
- **Ensanchado del túnel:** Una vez completada la perforación piloto, se instala un cono escariador en el cabezal para ampliar progresivamente el diámetro del túnel. Este proceso se realiza en sentido inverso (tracción hacia la máquina), aplicando simultáneamente fuerza de tracción y rotación hasta alcanzar el diámetro final requerido.
- **Instalación del haz de ductos:** Tras verificar la estabilidad del túnel, se procede a la instalación de seis tuberías de PEAD (Polietileno de Alta Densidad) de 8 pulgadas de diámetro cada una. Estas tuberías se disponen en dos filas de tres tubos, conformando un perfil de ocupación de 24 pulgadas de ancho por 16 pulgadas de alto. La instalación se realiza mediante tracción controlada desde la máquina perforadora.

La perforación se ubicará a una profundidad mínima de 1.5 metros por debajo del fondo del cauce, garantizando que no exista interferencia con la dinámica hidráulica y morfológica de la Acequia Las Mercedes. La longitud transversal de ocupación del cauce es de aproximadamente 5.4 metros, mientras que la longitud total de la perforación es de 44.66 metros.

Paralelamente a la perforación, se ejecutan obras complementarias que incluyen:

- Instalación de ducto con tubo de 6" de PVC a lo largo del trazado.
- Construcción de registros tipo 2 (de 90°) con elementos como tapa fundelima de 32", gato escalera galvanizado y soportes tipo ménsula SMS060.
- Implementación de medidas de contención mediante tablestacado en madera para las excavaciones.
- Disposición de suelo-cemento en áreas específicas.
- Implementación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) en el área de influencia del proyecto.

El proyecto emplea equipo neumático de perforación y cuenta con motobomba de gasolina de 2 pulgadas para el manejo de aguas durante la construcción. El cable conductor a instalar es de aluminio clase 2 con aislamiento de polietileno reticulado tipo XLPE-TR, adecuado para una tensión nominal de 20/34.5 kV. Esta metodología constructiva asegura que la ocupación del cauce se realice sin afectar la superficie, morfología o dinámica natural del cuerpo de agua, manteniendo la integridad del cauce y sus condiciones hidráulicas originales.

ESQUEMA DE LAS ACTIVIDADES PROYECTADAS

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0116** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7

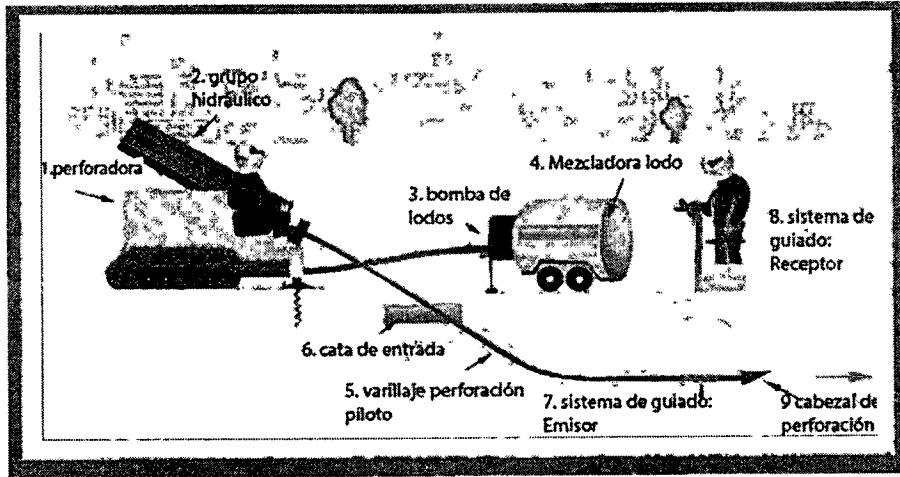


Imagen 3. Sistema de perforación teledirigida - Fuente: RODAS SOLAR S.A.S, 2025

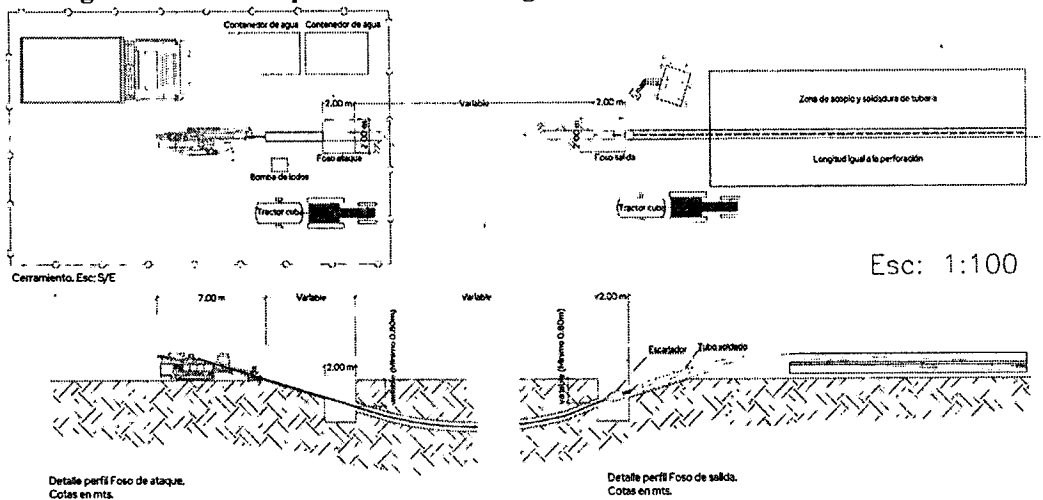


Imagen 4. Detalle vista en planta y perfil de la Perforación Horizontal Dirigida (PHD) Fuente: RODAS SOLAR S.A.S, 2025

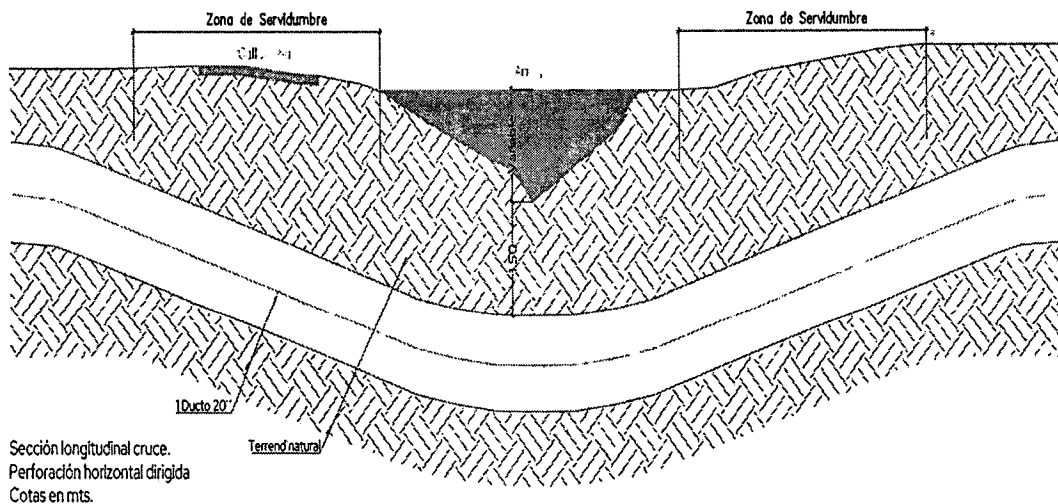


Imagen 5. Detalle sección longitudinal Fuente: RODAS SOLAR S.A.S, 2025

Continuación Resolución No **0116** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7

3.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

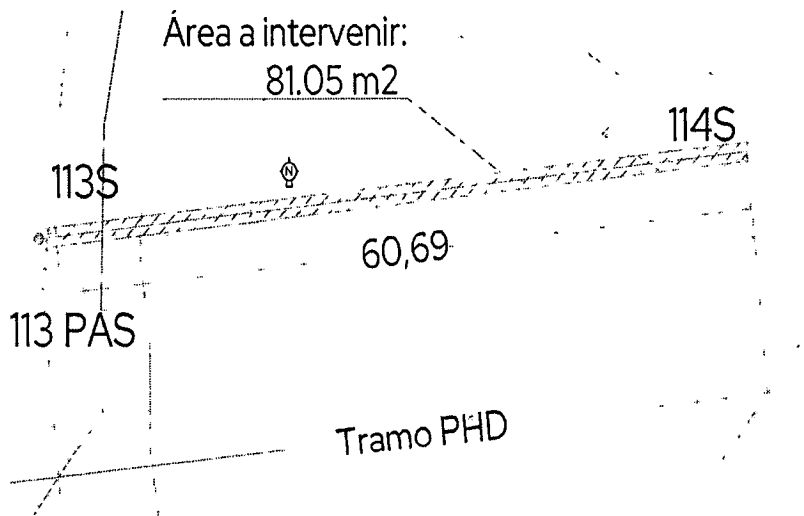
Teniendo en cuenta que las coordenadas inicialmente aportadas en la solicitud con radicado No. 10206 del 30 de julio de 2025 no estaban completas, se adoptan como definitivas las coordenadas consignadas en la documentación complementaria allegada mediante radicado No. 14056 del 16 de octubre de 2025. En consecuencia, la georreferenciación oficial del sitio de ocupación de cauce corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ³	
			LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA, PARA EL PASE DE UN CABLE CONDUCTOR DE MEDIA TENSIÓN (34,5 KV)	Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí)	10°27'39.6"	73°16'38.1"
2			10°27'39.7"	73°16'36.6"

3.5 Área del cauce a ocupar.

De acuerdo con la documentación técnica allegada, la ocupación de cauce corresponde a un polígono de intervención subterráneo que comprende la trayectoria de la perforación horizontal dirigida y las áreas de instalación de las cajas de paso en ambos márgenes. Considerando las dimensiones del haz de ductos (6 tuberías de 8" en configuración 2x3) y los puntos de entrada y salida de la perforación, el área total de ocupación del cauce será de 81.05 m².

Cabe precisar que esta área representa la superficie proyectada de intervención bajo el cauce de la Acequia Las Mercedes, donde se desarrollarán exclusivamente actividades de perforación horizontal dirigida e instalación de tuberías PEAD para el paso del cable conductor de 34.5 kV, las cuales se ejecutarán completamente bajo el nivel freático sin afectar la superficie del cuerpo de agua, manteniendo intacta la dinámica hidráulica del cauce.



**Imagen 6. Detalle área a ocupar
Fuente: RODAS SOLAR S.A.S, 2025**

³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

4.

Continuación Resolución No **0116** de **19 MAR 2026** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7

7

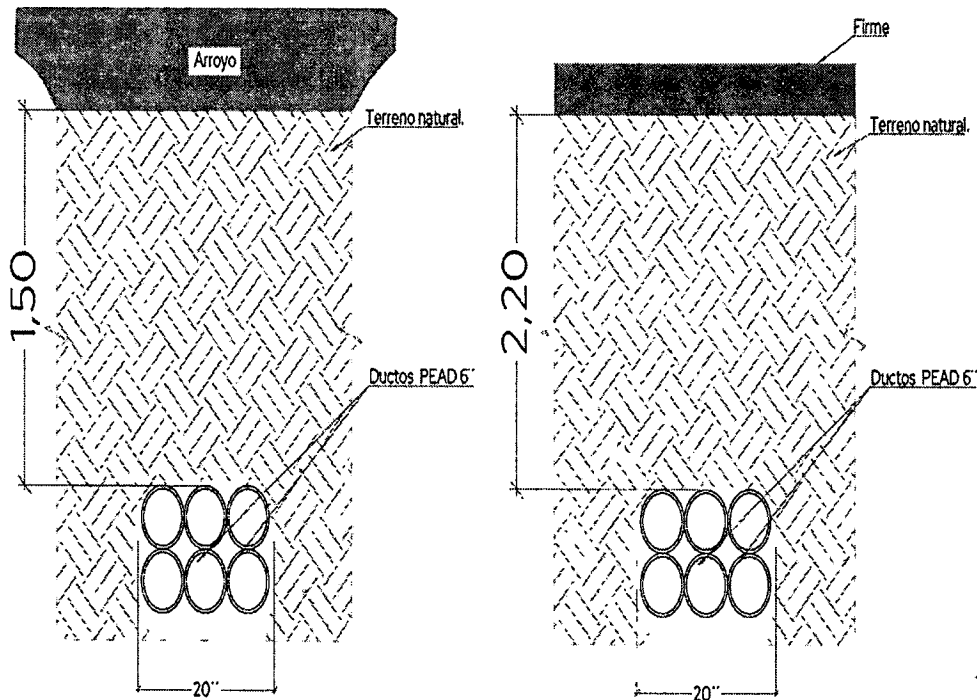


Imagen 7. e Imagen 8. Detalle distancia entre el lecho del canal y la cota máxima de la tubería a instalar. - Fuente: RODAS SOLAR S.A.S, 2025

3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

De acuerdo con la documentación técnica allegada, y con base en la visita de inspección técnica realizada, se tiene que el sector adyacente a la franja de intervención del proyecto se localiza en zona urbana del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, caracterizada por una alta densidad poblacional y usos de suelo mixtos, con presencia de infraestructura residencial, comercial y de servicios, así como áreas con cobertura vegetal y actividades complementarias.

El análisis técnico del proyecto evidencia que la metodología de perforación horizontal dirigida constituye una solución técnicamente adecuada para el cruce subterráneo del cauce, al garantizar la no intervención directa del lecho y la preservación de la sección hidráulica natural. La profundidad de instalación de 1.5 metros bajo el fondo del cauce, validada mediante el estudio de modelación HEC-RAS presentado, asegura que no se generarán interferencias con los flujos hídricos ni procesos de socavación que comprometan la estabilidad del cauce. La ubicación del proyecto en la zona urbana del municipio de Valledupar, específicamente en el cauce de la Acequia Las Mercedes, presenta condiciones favorables para la ejecución de la obra, con un área de ocupación delimitada de 81.05 m² que corresponde estrictamente al polígono necesario para las actividades de perforación e instalación de tuberías.

Desde la perspectiva ambiental, la caracterización del sitio realizada en la documentación técnica identifica que la intervención se localiza en un sector de depósitos aluviales cuaternarios constituidos por capas de arenas de muy gruesas a gravas con matriz arenosa, según se describe en el estudio geológico presentado. Las actividades de manejo ambiental presentadas, que incluye medidas para la prevención de derrames de combustibles y lubricantes, control de residuos sólidos y monitoreo

0116 de 19 MAR 2026

Continuación Resolución No 0116 de 19 MAR 2026 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7

8

durante la construcción, resulta apropiado y suficiente para la naturaleza y escala de la intervención propuesta.

En consecuencia, considerando los estudios técnicos allegados y las condiciones específicas del sitio de intervención, se determina que las condiciones técnicas y ambientales existentes permiten la ejecución de las actividades de ocupación de cauce en los términos planteados en la documentación, siempre que se implementen en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas y se mantenga un estricto monitoreo durante la fase constructiva para verificar el cumplimiento de los presupuestos técnicos establecidos.

3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos).

Durante la diligencia de inspección se verificó que los sitios proyectados para la perforación se localizan parcialmente sobre el área de vía existente y parcialmente dentro de un lote delimitado por predios urbanos.

Como sustento predial, RODAS SOLAR S.A.S. presentó un estudio que evidencia que el terreno de intervención carece de información jurídica asociada a propiedad privada, ya que forma parte del espacio público según la cartografía catastral consultada. Los linderos del área corresponden a los predios con cédulas catastrales 200010104000011230001000000000 y 200010104000011220001000000000, sin que existan inmuebles de carácter privado interpuestos. No obstante, la cartografía oficial delimita claramente el cauce del arroyo y su zona de protección.

De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y la normativa urbana aplicable, la zona está clasificada con uso dotacional, siendo la delimitación del arroyo y su franja de protección el referente para determinar la naturaleza del predio.

En consecuencia, los terrenos son de naturaleza pública y sus linderos arcifinios -las vías de la urbanización Las Acacias y la quebrada ubicada al occidente del predio- no han salido del dominio de la Nación. Por corresponder a un bien de uso público en suelo urbano, su administración corresponde a la Alcaldía Municipal de Valledupar.

3.8 Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.

Se considera técnicamente viable autorizar a la empresa RODAS SOLAR S.A.S., con identificación tributaria No. 901.211.942-7, la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), toda vez que las obras y actividades proyectadas consisten específicamente en trabajos de perforación horizontal dirigida para la instalación subterránea de tuberías de conducción eléctrica, las cuales se ejecutarán por debajo del lecho del cauce sin alterar su dinámica hidráulica superficial. Lo anterior se sustenta en el área de ocupación definida de 81.05 m² y en la georreferenciación específica de los puntos de intervención: Caja derecha: N 10°27'39.6", W 73°16'38.1" y Caja izquierda: N 10°27'39.691", W 73°16'36.018", las cuales fueron validadas durante la inspección técnica realizada.

3.9 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

De conformidad con el cronograma de ejecución de obras presentado mediante radicado No. 11657 del 28 de agosto de 2025, el cual establece una programación técnica coherente con los rendimientos esperados para la ejecución integral de las actividades de perforación horizontal dirigida, se considera técnicamente apropiado fijar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la ejecución de los trabajos de ocupación de cauce. Este período resulta consistente con la metodología constructiva, el alcance de las obras y las medidas de manejo ambiental requeridas.

0116 de 19 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7

10

con el cumplimiento del cronograma de 45 días establecido, asegura que la ocupación del cauce se realizará de manera técnica, eficiente y ambientalmente responsable, sin generar deterioro grave al medio ambiente o modificaciones considerables al paisaje.

...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales

0116

de 19 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7

11

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

Que a fin de cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la autorización se otorgará por un término de seis meses.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7, para ocupar el cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), mediante la ejecución de trabajos de perforación horizontal dirigida (PHD) destinados al cruce subterráneo de un cable conductor de media tensión (34.5 kV), conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

0116

19 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7

12

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauces, comprende un área de 81.05 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum: WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí)	10°27'39.6"	73°16'38.1"
2		10°27'39.7"	73°16'36.6"

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, RODAS SOLAR S.A.S., debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, y/o del canal de conducción Las Mercedes (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.

0116

de 19 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7

13

16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
23. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
24. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
25. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante el desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
26. Adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
27. Remitir a CORPOCESAR con destino al Expediente CGJ-A 108-2025, un informe final detallado dentro de los quince (15) días siguientes al término de la autorización, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 1. Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 2. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 3. Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 4. Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere

0116

19 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7

14

de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



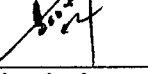
Dada en Valledupar, a los

19 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del-GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-108-2025